



Al contestar cite el No. 2017-01-404041

Tipo: Salida Fecha: 31/07/2017 02:03:46 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 79427079 - CAICEDO ESCOBAR ALV Exp. 0
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-011745

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del proceso

Álvaro Hernan Caicedo Escobar

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

0.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memoriales 2017-01-183446 de 19 de abril de 2017, la apoderada judicial solicitó la admisión de la persona natural comerciante Álvaro Hernan Caicedo Escobar, al proceso de Reorganización.
2. Mediante oficio 400-125025 de 29 de junio de 2017, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2017-01-369598 de 17 de julio de 2017, la apoderada judicial de la persona natural comerciante, complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Persona natural comerciante Alvaro Hernan Caicedo Escobar con cedula de ciudadanía No. 79427079, domicilio en Bogotá, Dirección de notificación judicial AV Calle 26 # 69 D -91 Oficina 801. Cuya actividad económica es el comercio de partes, piezas, autopartes y accesorios para vehículo automotores y Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio y materiales de fontanería y calefacción. Certificado de Matricula de persona natural (Folio 1270-1272 radicado 2017-01-183446) A folio 1281 se anexa certificado donde se expresa que el señor Álvaro Hernán Caicedo escobar es socio controlante de la sociedad Ingecasa Ingeniería S.A , teniendo en cuenta	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	que posee o es titular del 80% de las acciones que se encuentran distribuido el capital suscrito y pagado de la mencionada..				
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	La solicitud presentada 19 de abril de 2017 con memorial 2017-01-183446, por Claudia Alvarez Vejarano en nombre de la persona natural comerciante el señor Álvaro Hernán Caicedo y la sociedad Ingecasa S.A de forma conjunta. A folio 1275, se allega poder especial conferido por la persona natural comerciante. De igual forma solicita que se designe al representante legal de Ingecasa S.A como promotor de los procesos.	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Se allega certificación suscrita por la persona natural y el contador público, donde manifiestan la cesación de pagos como supuesto de admisibilidad como quiera que tiene obligaciones vencidas por más de 90 días por valor representa más del 10% del pasivo total por valor de \$9.641.308.000 a 31 de marzo de 2017. Folio 1277 del radicado 2017-01-183446. De folio 1278 a 1280 obra relación de las acreencias vencidas a más de 90 a favor de varios acreedores..	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.				X	
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	En el radicado 2017-01-183446, se anexan certificaciones suscritas por la persona natural comerciante y el contador Público, donde se manifiesta: <ul style="list-style-type: none"> • Que el señor Álvaro Caicedo da cumplimiento a los deberes de comerciantes consistente a llevar contabilidad regular de sus negocios. (Folio 1282) • Que de acuerdo a las NIIF implementadas y reguladas por el decreto 2420 de 2015 y la ley 1314 del 2009, la persona natural ha cumplido con la presentación de su información financiera conforme a las mencionadas normas (Folio 1283). 	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	A folio 3 del memorial 2017-01-369598, se aporta certificación mediante la cual se manifiesta que el deudor pertenece al grupo No. 2 de NIIF.				
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	A folio 1284 del radicado 2017-01-183446, se anexa certificación suscrita por la persona natural comerciante y el contador Público, donde se manifiesta que el señor Álvaro Hernán Caicedo, no tiene deuda alguna por concepto de retenciones de impuestos ni aportes a la seguridad social. Igualmente se declara que el mencionado señor no cuenta con empleados vinculados por contrato de trabajo	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Allegan certificación suscrita por la persona natural y el contador público donde se manifiesta que NO tiene a su cargo pasivos pensionales (Folio 1617), el cual obra en el radicado 2017-01-183446.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<p>En el memorial 2017-01-183446 del 19 de abril de 2017 se aportan los siguientes documentos.</p> <p>Estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2014:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estado de situación financiera (Folio 1285). • Estado de resultados (Folio 1286) • Revelaciones a los estados financieros (Folio 1287-1290) • Estado de situación financiera comparativo consolidado (Folio 1291-1292) • Estado de cambios en el patrimonio (Folio 1295) • Estado de cambios en la situación financiera (Folio 1294). • Estados de flujo de efectivo (Folio 1295). <p>Estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estado de situación financiera (Folio 1297). • Estado de resultados (Folio 1298) • Revelaciones a los estados financieros (Folio 1299-1302). • Estado de situación financiera consolidado (1303) • Estado de resultados consolidado (1304) • Estados de cambios en el patrimonio (Folio 1305) • Estado de cambio de la situación financiera (Folio 1306). 	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>Estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2016:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estado de situación financiera (Folio 1307). • Estado de resultados (Folio 1308) • Revelaciones de los estados financieros (Folio 1309-1312). • Estado de flujo de efectivo (1313). • Estado de situación financiera comparativo consolidado (Folio 1314). • Estado de Cambios en la situación financiera (Folio 1315). • Estado de cambio en el patrimonio (Folio 1316). • Estado de Resultados comparativos (Folio 1317) <p>De folio 4 a 18 del memorial 2017-01-369598, se aportan estados financieros básicos y notas de los estados financieros de los ejercicios 2014-2015.</p> <p>Asimismo, de folio 19 a 42, allegan estados financieros de propósito general y notas a 31 de diciembre de 2016.</p>				
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	De folio 43-134 del memorial 2017-01-369598 se aportan estados financieros de propósito general a 31 de marzo de 2017 junto con las notas y políticas contables.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	En el memorial 2017-01-369598 de folio 135 a 147 se aporta inventario de activos y pasivos con corte a 31 marzo de 2017	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<p>El radicado 2017-01-183446, a folio 1569 se expresan como causales de insolvencia, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Codeudor de la empresa Ingecasa SA de la cual es socio mayoritario, puesto que comprometió su patrimonio por procesos jurídicos en los cuales estaba comprometida la empresa. • Alto nivel de endeudamiento producto del cese de actividades de la operación del proyecto denominado Pradana en Soacha, a cargo de la sociedad Ingecasa S.A. para la adquisición de materiales. 	X			.
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de	Se allega flujo de caja proyectado desde 2017 hasta el 2021. Folio 1598	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
2006	a 1607 del radicado 2017-01-183446:				
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Se allega plan de negocios que contempla (Folio 1570-1596) el cual obra en el radicado 2017-01-183446: 1. Presentación persona natural comerciante. 2. Sector 3. Análisis financiero 4. Estrategias para la reorganización como persona natural 5. Proyectos estratégicos para el acuerdo 5.1. Condominio casas campestres mi pequeña Europa. 5.2. Proveedores, gastos de operación y costos 6. Viabilidad financiera del proyecto 7. Referencias 8. Anexos	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	De folio 1608 hasta el folio 1610 Se allega proyecto de calificación y graduación de créditos que se encuentra en concordancia con términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil. De folio 1611 hasta el folio 1613 Se allega Proyecto de determinación de derechos de voto	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	En el estado de inventario aportado se presenta frente a cada bien la indicación "bienes necesarios para la actividad económica de la sociedad en los términos de la ley 1676 de 2013", tipo de garantía en algunos casos en otro no se indica si son sujetos o no garantías. De folio 1334 a 1539 se aporta certificados de libertad y tradición, avalúos y escritura públicas. Del 1541 a 1565 se aporta licencias de tránsito, contratos de prenda, certificados de tradición de vehículos y copia de seguro. Del folio 1614 has el folio 1616 presenta certificación donde relaciona los procesos que actualmente cursan en su contra. De folio 153 a 155 se aporta información sobre bienes y obligaciones garantizadas.	X			
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006				X	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la persona natural comerciante solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la persona natural comerciante Álvaro Hernan Caicedo Escobar identificado con cédula de ciudadanía número 79.427.079 y domiciliado en la ciudad de Bogotá, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Tercero. Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Jose Manuel Noguera Arias
Cédula de ciudadanía	79.141.955
Contacto	Carrera 5 No. 77-51 Cuidad: Bogotá Teléfono: 3461952 Celular: 3158002916 Correo: juan.noguera@jmnogueraycia.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designada la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Cuarto. Fijar los honorarios del promotor, así:/

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$31.051.740	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$62.103.481	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$62.103.481	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Quinto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.



Sexto. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015)

Séptimo. Ordenar a la persona natural comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Quinto. Octavo. Ordenar a la persona natural comerciante entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Noveno. Advertir al deudor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo. Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.



Décimo primero. De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo segundo. Ordenar a la persona natural comerciante mantener a disposición de los acreedores y remitir a esta Entidad, la información señalada en el numeral 4.1 y literales c y d del numeral 5 de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo cuarto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo quinto. Ordenar a la persona natural comerciante y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso

Décimo sexto. Ordenar a la persona natural comerciante y al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo séptimo. La persona natural comerciante y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar al promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo primero. Ordenar a la persona natural comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

9/9
AUTO
2017-01-404041
CAICEDO ESCOBAR ALVARO HERNAN

normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo segundo. La Doctora Claudia Alvarez Vejarano identificado con cedula de ciudadanía 51.696.216 y Tarjeta Profesional No.44.714 expedida por el C.S.J. actúa como apoderada de la persona natural comerciante Álvaro Hernan Caicedo Escobar.

Vigésimo tercero. La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2017-01-369598

J4637